UOC Nº 1015 /2024.

Asunción, 12 de agosto de 2024

Señor
Abg. JUAN AGUSTIN MARIA ENCINA PEREZ, Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente:

REF.: RETENCION DEL **EXP. DNCP Nº 309380/2024**, CONVENIO N° 10 - LLAMADO MOPC Nº 123/2017 – **CONSORCIO DEL SUR** - ID.: 336727.-

En relación a la Nota **DNCP/DNC Nº 5673/2024** por medio del cual comunican el resultado del análisis de la adjudicación de la referencia mencionada, a fin de que el mismo se adecue a las disposiciones legales vigentes, e informan lo siguiente:

Con relación al punto observado se remite lo siguiente documento:

- **MEMORANDUM UEPE N° 614/2024, CON SUS ANTECEDENTES.**

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Abg. LISE ALEJANDRA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación

MEMO UEPE Nº 614 /2024

FECHA: 08 / 08 /2024

PARA: **ING. RENÉ PERALBO,** Director
Dirección de Vialidad

DE: **ING. JOSÉ CABRERA,** Coordinador
Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos

REFERENCIA: Contrato SG Ministro N° 492/2019 "CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR"

OBJETO: DAR RESPUESTA A MEMORANDUM UOC Nº 3236/2024 – TEMA: REMISIÓN DE NOTA DE RETENCIÓN REFERENTE AL CONVENIO MODIFICATORIO N°10- LLAMADO MOPC Nº 123/2017

Me dirijo a usted, en el marco del contrato de referencia, y por su intermedio a la Unidad Operativa de Contratación con el objeto de dar respuesta al MEMORANDUM UOC Nº 3236/2024 por medio del cual acompañan la NOTA DNC Nº 5673/2024, que en los ASPECTOS OBSERVADOS indica en el punto 1: *", si bien la Ley 2051/03 en su art. 62° admite realizar trabajos complementarios a la obra en cuestión; sin embargo, ratificamos a la contratante que las obras ser realizadas en la Avenida Luis María Argaña, incluidas en el presente Convenio Modificatorio, no refieren a obras complementarias al proyecto contratado pues las mismas no son inherentes a la obra licitada para el contrato principal, pues conforme al Pliego de Bases y Condiciones la zona de obras corresponde a la intersección de la Avda. Cacique Lambaré y la Avda. Juan Domingo Perón en la cercanía del Cerro Lambaré y termina en la intercepción con la calle Colon y la recuperación con relleno hidráulico de 90 ha de zonas inundables en la zona del Bañado Tacumbú, por consiguiente, las obras complementarias que no han sido previstas en el contrato deben hallarse circunscriptos dentro de la zona de trabajo previsto para que sea aplicado el marco legal esgrimido en las documentaciones adjuntas. Por lo tanto, reiteramos que las modificaciones introducidas resultan improcedentes bajo el termino legal sustentado; se recomienda a la contratante analizar la pertinencia normativa de algún otro fundamento dentro de las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 que admita la modificación pretendida." (sic)*

Al respecto, La Ley 2051/03 dispone en su ***Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS***

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o ***complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución,*** *la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los*

precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; ***y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.***

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

En atención a lo expuesto, es fundamental dejar absolutamente claro que el Artículo 62 de la Ley 2051/03 permite explícitamente la realización de trabajos complementarios no previstos en el contrato original, siempre y cuando estos sean acordados entre las partes y justificados técnicamente.

La afirmación de que las obras en la Avenida Luis María Argaña no son inherentes al proyecto principal y que deben estar circunscritas dentro de la zona de trabajo original definida en el PBC es infundada contraviniendo el espíritu del Artículo 62, ya que la ley no impone tal restricción geográfica. Además, se debe tener en cuenta que el cauce intervenido en la Avenida Luis María Argaña forma parte de la cuenca hidrológica que descarga sus aguas al Río Paraguay a través del cauce que atraviesa la Avenida Costanera Sur, lo cual claramente resulta inherente al proyecto. Esta relación directa con la infraestructura principal refuerza la necesidad de las obras complementarias para garantizar la funcionalidad integral del proyecto.

La nota CDS N°49 presentada por la contratista proporciona una justificación técnica sólida para la necesidad de las obras en la Avenida Luis María Argaña, demostrando que estas modificaciones son esenciales para el funcionamiento eficiente de la Costanera Sur conforme a lo mencionado. La conformidad de la contratista y el acuerdo mutuo para la celebración del convenio modificatorio cumplen plenamente con los recaudos legales establecidos en el Artículo 62.

La Ley de Contrataciones Públicas y sus decretos reglamentarios, permiten este tipo de modificaciones, establece como requisitos y limitaciones para su suscripción los siguientes:

Requisitos establecidos por la Ley N° 2051/03	Cumple	Observaciones
Causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución	SI	Informe Técnico de fecha 7/5/2024
Informe Previo de la Auditoría General	SI	Informe de revisión documentaria DAT N° 32/2024
Mantener precios unitarios del Contrato original	SI	No se modifican precios unitarios del Contrato
Acuerdo entre las partes previa firma del Convenio	SI	Nota CDS N° 49/2024
No exceder el 20% del monto y plazo originalmente pactados	SI	No se modifican el monto y el plazo originalmente pactados
No otorgar al Contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el Contrato	SI	No se otorgan condiciones más favorables al Contratista

Ing. José Cabrera
Coordinador de UEPE

Por lo tanto, es indiscutible que las modificaciones introducidas en el Convenio Modificatorio Nº 10 son completamente procedentes y válidas bajo el marco legal enmarcado. La recomendación de buscar otro fundamento normativo dentro de la Ley 2051/03 es innecesaria y redundante, ya que el Artículo 62 proporciona una base legal adecuada y suficiente para la modificación pretendida.

En mérito de lo precedente, se solicita por su intermedio a la DNCP la consideración de los argumentos expuestos.

Atentamente.

Ing. José Cabrera
Coordinador de UEPE

A la Unidad Operativa de Contratación: para los fines pertinentes.

ING. RENÉ PERALBO
Director
Dirección de Vialidad

Documentos adjuntos:

- Memorándum N° 3236/2024 (expediente completo) MEU N° 18259/24